



CARISUCRE

Exp. No. 293/30 octubre/2014.  
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 1020

( 11 NOV 2014 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993, y**

**CONSIDERANDO**

En atención a oficio de fecha de recibo 24 de septiembre de 2014, enviado por la señora ANGELICA LUCIA RODRIGUEZ MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.799.004, y propietaria del terreno en construcción, solicita a esta Corporación, una inspección para el corte de un árbol de la especie ceiba, que actualmente es un peligro para la comunidad del barrio 6 de Enero, ya que por motivo de construcción perdió fuerza y se debilitó al perder parte del terreno, quedando así como una amenaza ambiental para los vecinos, por lo que urgen una solución y establecer el permiso para su corte. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 30 de septiembre y concepto técnico No. 0723 de 08 de octubre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el lugar descrito con la dirección calle 5 No. 24 C-48 Barrio 6 de Enero del Municipio de Sincelejo, se pudo verificar que existe un (1) árbol de la especie Ceiba (ceiba pentandra) en estado adulto, con su base y sistema radicular en completo estado fitosanitario deficiente, además su base posee desprendimiento del terreno circundante a causa de la construcción de un inmueble en el lugar.
- El árbol esta plantado dentro de los linderos de un terreno de propiedad de la señora ANGELICA LUCIA RODRIGUEZ MONTES, con dirección Calle 5 No. 24C-48 Barrio 6 de Enero, en las coordenadas X: 0852466, Y: 152153, Z: 204,
- El espécimen representa peligro para los habitantes del sector, por lo que amerita su corte.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a la señora ANGELICA LUCIA RODRIGUEZ, para que realicen el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Ceiba (ceiba pentandra), que se encuentra plantado en un terreno de su propiedad localizado en la Calle 5 No. 24C-48 Barrio 6 de Enero del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 0852466, Y: 152153, Z: 204, por representar peligro para los habitantes del sector,

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** autorizar a la señora ANGELICA LUCIA RODRIGUEZ, para que realicen el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Ceiba (ceiba pentandra), que se encuentra plantado en un terreno de su propiedad localizado en la Calle 5 No. 24C-48 Barrio 6 de Enero del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 0852466, Y: 152153, Z: 204, por representar peligro para los habitantes del sector,

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.



Exp. No. 293/30 octubre/2014.  
310.28



No 1020

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 11 NOV 2014 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, ya sea en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas geográficas X: 0852466, Y: 152153, Z: 204M, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El árbol a aprovechar esta exento del cobro por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal, ya que el estado fitosanitario es deficiente y no representa ningún valor económico.

ARTICULO OCTAVO: Los productos vegetales obtenidos en el procedimiento no podrán ser comercializados y la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se abstendrá de tramitar salvoconducto para el transporte de dichos productos.

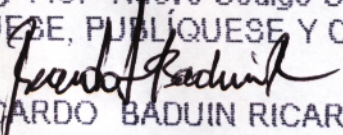
ARTÍCULO NOVENO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO. La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

  
RICARDO BADUIN RICARDO  
Director General  
CARSUCRE

Noris V. M.  
Revisó: Edith Salgado.